

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00054-00
Demandante:	BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9
Demandados:	GLADYS RIVERA RIVERA CC. 31.285.398
Auto Interlocutorio:	Nro. 649
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **GLADYS RIVERA RIVERA CC. 31.285.398**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$60.615.614.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 56703240003886.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.
 - 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, portadora de la T.P # 31.075 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 039
Hoy, **11 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00065-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandados:	ESTEFANIA LOAIZA ARCE CC. 1.144.181.644
Auto Interlocutorio:	Nro. 654
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **ESTEFANIA LOAIZA ARCE CC. 1.144.181.644**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$24.703.728.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 8210086375.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 20 de octubre de 2021 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.
 - 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, portadora de la T.P # 281.727 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 039
Hoy, **11 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00048-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
Demandados:	ORLANDO MOLANO OSPINA CC. 16.603.764
Auto Interlocutorio:	Nro. 634
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **ORLANDO MOLANO OSPINA CC. 16.603.764**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.869.315.00)**, como capital contenido en un pagaré que respalda las obligaciones “Visa Clásica Corte 1”, 5406251182824001 bajo la modalidad de “Internacional-Pesos” y 1120000769 bajo la modalidad de “Libranza”.
- 1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 09 de diciembre de 2021 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.
- 1.2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS NIT: 900.271.514, quien actúa a través de la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P # 324.517 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 039

Hoy, **11 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00050-00
Demandante:	MARY SOLEDAD GUTIERREZ DE CRUZ CC. 38.989.145
Demandado:	CECILIA EUGENIA ESCOBAR ESCOBAR CC. 29.088.622 Y MARIA CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR CC. 31.250.133
Auto Interlocutorio:	Nro. 646
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA** cuantía en contra de **CECILIA EUGENIA ESCOBAR ESCOBAR CC. 29.088.622 Y MARIA CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR CC. 31.250.133**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MARY SOLEDAD GUTIERREZ DE CRUZ CC. 38.989.145**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, como capital contenido en un pagaré.
 - 1.1.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 10 de enero de 2019 al 10 de febrero 2019.
 - 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 11 de junio de 2019 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
 - 1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora MARY SOLEDAD GUTIERREZ DE CRUZ, portadora de la T.P Nro. 33.053 del C. S. de la J, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00050-00

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 039

Hoy, **11 DE MARZO DE 2022,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer Santiago de Cali, Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00062-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
Demandados:	CRISTIAN GARCIA GARCIA CC. 1.144.068.550
Auto Interlocutorio:	Nro. 652
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **CRISTIAN GARCIA GARCIA CC. 1.144.068.550**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- Por la suma de **SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$71.920.865.00)**, como capital contenido en un pagaré que respalda las obligaciones con números 11330012672 y 11330016301, ambas bajo la modalidad de "Préstamo Personal".
 - 1.1.- Por la suma de \$3.750.529.00, por concepto de intereses de plazo causados y pagados entre el 18 de septiembre de 2021 al 12 de enero de 2022, estipulados en un pagaré que respalda las obligaciones con números 11330012672 y 11330016301, ambas bajo la modalidad de "Préstamo Personal".
 - 1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 13 de enero de 2022 y hasta el pago de la obligación, sobre el capital indicado en el numeral 1.
 - 1.3.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la entidad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS NIT: 900.271.514, quien actúa a través de la doctora **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, portadora de la T.P # 324.517 del C. S. de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 039

Hoy, **11 DE MARZO DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez para proveer sobre el anterior escrito donde se solicita el desarchivo del presente proceso.

Cali, 08 de marzo de 2022

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No 642
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2013-00021-00
Cali, 08 de marzo de 2022

Visto el informe de secretaría, el juzgado:

RESUELVE

1°.- Poner en conocimiento de los solicitantes que el expediente fue desarchivado y se encuentra a su disposición en el Despacho para lo pertinente.

2° ORDENAR levantamiento de las medidas a que haya lugar en razón a la terminación de este asunto por desistimiento tácito. De existir remanentes procédase a ponerlos a disposición de la autoridad pertinente. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
ESTADO No. 039
Hoy, 11 DE MARZO DE 2022,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Efectividad de la Garantía Real Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00058-00
Demandante:	EMIR VALDERRAMA GOMEZ CC. 16.731.353
Demandado:	ESTHER GIRALDO RAYO CC. 32.527.486
Auto Interlocutorio:	Nro. 651
Fecha:	Ocho (08) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- La escritura pública aportada donde consta el gravamen hipotecario no tiene la constancia de que se trata de la primera copia Art. 80 del Decreto 960 de 1970.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 039

Hoy, **11 DE MARZO DE 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
Cali, Dos (02) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022).
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 582
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2021-00734
Cali, Dos (02) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022).-

Mediante escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita corregir el auto mandamiento de pago No. 2524 del 02 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que los intereses moratorios van desde el 21 de septiembre de 2020 y no como se indicó 21 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, tenemos que nos encontramos en un error aritmético y para tal fin el artículo 286 del Código General del Proceso, señala: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."*.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, por haberse incurrido en un error de transcripción se corrige el mandamiento de pago auto interlocutorio No. 2524 del 02 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que el numeral 2º queda de la siguiente manera:

"2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación.

2º.-NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFIQUESE.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
ESTADO No. 039
Hoy, 11 DE MARZO DE 2022,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00331-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA
Auto Interlocutorio:	Nro. 009
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

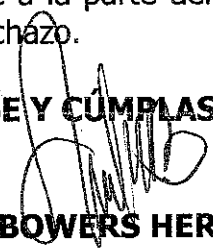
Revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **RF ENCORE S.A.S.**, contra **CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Carece de documento idóneo que acredite la calidad que ostenta, la señora GINET YOMAR CASTAÑO, quien efectúa en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** el endoso en propiedad a favor del demandante **RF ENCORE S.A.S.**

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

2019-00331-00

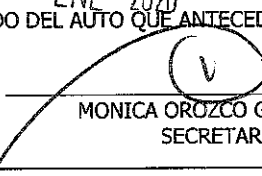
02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 05 DE

HOY 27 ENE 2020 NOTIFICO A LAS PARTES EL

CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No. 39 de h.

Notifiqué el Auto Anterior.

11 MAR 2022

Cali,

EL SECRETARIO